



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 1/36



CONTENIDO

PRESENTACION	2
ALCANCE.....	2
MISION.....	2
VISION	2
BENEFICIOS.....	3
OBJETIVO.....	3
CAPITULO I “PRINCIPIOS ORIENTADORES”	3
CAPITULO II “COMPETENCIA LEGAL DEL PROCESO DE INSPECCION SIMULTANEA”	4
CAPITULO III “COMPETENCIA LEGAL AUTORIDADES DE CONTROL”	6
DIAN.....	6
ICA.....	6
INVIMA.....	10
POLICIA ANTINARCOTICOS:.....	12
CAPITULO IV “DEFINICIONES”	14
CAPITULO V “DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE INSPECCION EN EXPORTACIONES”	19
DIAN.....	19
ICA.....	20
INVIMA.....	23
POLICIA ANTINARCOTICOS.....	23
CAPITULO VI “PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIONES”	26
SECCION I “PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIONES PARA CARGA QUE INGRESA EN CONTENEDORES AL PUERTO”.	26
SECCION II “PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION CUANDO SE REALIZA EL LLENADO EN EL PUERTO (CROSS DOKING)”	31
SECCION III “PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA”	35
ANEXO 1 “FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE EXPORTACIONES”	36



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 2/36



PRESENTACION

Las autoridades administrativas y de control, que en virtud de competencias legales, intervienen en las operaciones de comercio exterior, están llamadas a contribuir con el desarrollo de la competitividad, mediante la agilización de los procesos que son parte de sus responsabilidades y facultades definidas por la normatividad vigente.

Por lo anterior y como resultado de un trabajo interinstitucional, el Gobierno Nacional pone a disposición de la comunidad de comercio exterior, el presente Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea de Mercancías, que se constituye en un instrumento guía de consulta y aplicación del proceso, de acuerdo con el Decreto 1520 de 2008 y el documento CONPES 3469 de 2007.

ALCANCE

El presente Manual establece el procedimiento de la inspección simultánea, identificando y articulando las actividades que deben realizar cada uno de los actores que intervienen en las operaciones de exportación e importación, en los lugares habilitados de los diferentes nodos de transferencia.

MISION

Realizar la inspección de mercancías por parte de las autoridades de control, de manera simultánea, eficiente, eficaz y segura, con el fin de disminuir tiempos, costos y riesgos a las operaciones de comercio exterior, mejorando la competitividad del sector.

VISION

En el 2010 el proceso de inspección simultánea será eje facilitador de la cadena logística del comercio exterior, contará con los desarrollos tecnológicos necesarios y de infraestructura adecuada que permitirán impactar positivamente la competitividad del país, posicionando a Colombia como una potencia comercial.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 3/36



BENEFICIOS

1. Facilitar el comercio exterior.
 - Disminuir el tiempo de los procesos de comercio exterior en los nodos de transferencia.
 - Disminuir los costos de la operación en los nodos de transferencia.
2. Mantener y mejorar el nivel de control de acuerdo con la misión de cada entidad.
3. Generar oportunidades de negocios en los nodos de transferencia.
4. Fortalecer la cooperación interinstitucional.
5. Lograr la detección oportuna de riesgos aduaneros, sanitarios, biológicos, químicos, narcóticos y de seguridad nacional.

OBJETIVO

Establecer un proceso de inspección física simultánea de mercancías estandarizado, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, con transparencia, seguridad jurídica y técnica para los usuarios de comercio exterior.

CAPITULO I “PRINCIPIOS ORIENTADORES”

Las actuaciones administrativas y de control, que se efectúen en desarrollo del proceso de inspección física de mercancías, se llevará a cabo con fundamento en los siguientes principios:

CELERIDAD. El proceso de Inspección Física Simultánea de Mercancías, propenderá por el impulso oficioso de los procedimientos, suprimiendo los tramites innecesarios, utilizando formularios conjuntos cuando la naturaleza de ellos lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 4/36



COORDINACION, COOPERACIÓN Y ARTICULACION. Las entidades participantes del proceso deberán trabajar en forma coordinada, ejerciendo acciones de colaboración mutua, con el propósito de garantizar la actuación integral de las autoridades de control.

IMPARCIALIDAD. El proceso de Inspección Física Simultánea de Mercancías, deberá asegurar y garantizar los derechos de todos los usuarios de comercio exterior, sin ninguna discriminación.

EFICACIA. Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

EFICIENCIA. Prevalecerá el servicio ágil y oportuno al usuario exportador e importador, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

PUBLICIDAD. Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante los mecanismos establecidos en este manual y demás disposiciones legales vigentes.

TRANSPARENCIA. Los funcionarios de las autoridades de control, deberán actuar con rectitud y objetividad en sus actuaciones.

CAPITULO II “COMPETENCIA LEGAL DEL PROCESO DE INSPECCION SIMULTANEA”

- Ley 962 de 2005, artículo 60.

Artículo 60. “Para la revisión e inspección física y manejo de carga en los puertos, aeropuertos y zonas fronterizas, de la mercancía que ingrese o salga del país, la DIAN conjuntamente con las entidades que por mandato legal deban intervenir en la inspección y certificación de la misma, proveerá los mecanismos necesarios para que dicha revisión, inspección y manejo, se realicen en una única diligencia cuya duración no podrá exceder de un (1) día calendario y cuyo costo será único”.



Libertad y Orden

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 5/36



- **Decreto 4149 de 2004.**

Artículo 8. “Las entidades administrativas que por mandato legal deban intervenir en la inspección física de la mercancía o en la revisión de carga que ingrese o salga del territorio nacional por los puertos, aeropuertos o pasos de frontera, garantizarán que esta diligencia se realice de manera simultánea. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades permanentes de inspección atribuidas legalmente a la policía antinarcóticos”.

- **Decreto 1520 de 2008.**

Artículo 1. “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir en la inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional, **garantizarán que ésta diligencia se realice de manera simultánea** y en un término no superior a un (1) día calendario, contado a partir de la determinación de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Decreto y en el “Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea”...

- **Documento CONPES 3469 de 2007.**

Recomendación No. 7. “Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, continuar con la coordinación y concertación del plan de acción de implementación del modelo de inspección simultánea en los nodos de transferencia, con el apoyo de la DIAN, INVIMA, ICA y Policía Antinarcóticos...”

- **Documento CONPES 3342 de 2005.**

Recomendación No. 12. “Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Transporte, adelantar las acciones necesarias para facilitar los procedimientos de inspección y seguridad en la carga de comercio exterior”



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 6/36



CAPITULO III “COMPETENCIA LEGAL AUTORIDADES DE CONTROL”

DIAN.

- **Decreto No. 2685 de 1999.**

Régimen de Importaciones.

Artículo 126. Inspección aduanera en importaciones. La autoridad aduanera, a través del sistema informático aduanero, con fundamento en criterios basados en técnicas de análisis de riesgo o aleatoriamente, podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental o física dentro del proceso de importación. También deberá efectuarse la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante.

Cuando la autoridad aduanera determine que debe practicarse una inspección aduanera, el declarante deberá asistir, prestar la colaboración necesaria y poner a disposición los originales de los documentos soporte de que trata el artículo 121 de este decreto, a que haya lugar y suscribir el acta respectiva conjuntamente con el inspector, en la cual se deberá consignar la actuación del funcionario y dejar constancia de la fecha y hora en que se inicia y termina la diligencia. El funcionario que practique la diligencia, consignará además el resultado de su actuación en el sistema informático aduanero.

Régimen de Exportaciones.

Artículo 274. Inspección aduanera. La autoridad aduanera, con fundamento en criterios técnicos de análisis de riesgo, podrá determinar la práctica de la inspección documental, física o no intrusiva a las mercancías en trámite de exportación. También podrá efectuarse la inspección aduanera por solicitud del declarante con la presentación de la solicitud de autorización embarque.

ICA.

- **Decreto No. 1840 de 1994.**

ARTICULO 1o. El ámbito de aplicación del presente Decreto cubre todas las especies animales y vegetales y sus productos, el material genético animal y las semillas para la siembra existentes en Colombia o que se encuentren en proceso de introducción al territorio nacional, como también los insumos agropecuarios.

Artículo 2. El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal y el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas



Libertad y Orden

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 7/36



para siembra, comprenderán todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. Las acciones y disposiciones a que hace alusión este Artículo estarán relacionadas con:

- a) Las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, plagas, malezas y otros organismos dañinos a las plantas, a los animales y a sus productos.*
- b) El diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal.*
- c) Las medidas cuarentenarias fitosanitarias y zoonosanitarias.*
- d) El control sanitario, la calidad, la seguridad y la eficiencia de los productos biológicos y químicos para uso y aplicación ya sea en vegetales, en animales y en sus productos, o en el suelo.*
- e) El control técnico de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.*
- f) El control técnico de la calidad de semillas para siembra y del material genético animal.*
- g) El registro, control y pruebas tendientes a garantizar la protección varietal.*
- h) La acreditación de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios, para el ejercicio de acciones relacionados con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios.*
- i) La aplicación de cualquier otra medida, relacionada con la materia de este Artículo*

ARTICULO 5o. *La cuarentena agropecuaria comprende todas aquellas medidas encaminadas a regular, restringir o prohibir la producción o la importación de animales, vegetales y sus productos, y restringir el movimiento o existencia de los mismos, con la finalidad de prevenir la introducción, dispersión o diseminación de plagas, enfermedades, malezas u otros organismos que afectan o puedan afectar la sanidad animal o la sanidad vegetal del país, o de impedir el ingreso, la comercialización o la salida del país de productos con residuos tóxicos que excedan los niveles aceptados nacional o internacionalmente.*

ARTICULO 6o. *En materia de cuarentena agropecuaria, el ICA tendrá estas atribuciones:*

- a) Expedir y aplicar normas y procedimientos para el control técnico de la importación, transporte, tránsito, producción, almacenamiento y exportación de vegetales, animales y sus productos;*
- b) Interceptar, inspeccionar, decomisar, reexportar, tratar, destruir, cuarentenar y aplicar cualquier otra medida zoonosanitaria o fitosanitaria, ante la presencia o sospecha de plagas, enfermedades o cualquier otro organismo dañino de importancia cuarentenaria, o que excedan los niveles de residuos tóxicos aceptados nacional o internacionalmente, en los materiales vegetales, animales*



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 8/36



y sus productos, con destino a la exportación, en proceso de introducción al país o movimiento en el territorio nacional;

- c) Ejercer el control fitosanitario y zoonosanitario de los medios de transporte que lleguen o ingresen al país, por vía marítima, fluvial aérea o terrestre, y aplicar las medidas de prevención o control que se consideren necesarias;
- d) Determinar épocas de siembra, plazos límites para la finalización de cultivos, destrucción de residuos y socas de cultivos destrucción de plantaciones y otros relacionados con la materia cuando estas medidas sean necesarias para prevenir; erradicar controlar plagas, enfermedades u otros organismos dañinos de importancia cuarentenaria;
- e) Establecer los mecanismos adecuados para la declaratoria de áreas libres, áreas de baja prevalencia o áreas vigiladas, de plagas y enfermedades;
- f) Realizar la inspección de vegetales, animales y sus productos de importación o exportación cuando las circunstancias de seguridad sanitaria del país lo ameriten o constituyan requisitos de los países importadores;
- g) Realizar o contratar la investigación básica o aplicada tendiente a resolver los problemas que afecten la comercialización de vegetales, animales y sus productos;
- h) Declarar el establecimiento o erradicación de plagas, enfermedades u otros organismos dañinos a los vegetales, a los animales y sus productos, siguiendo parámetros internacionalmente reconocidos;
- i) Declarar zonas en cuarentena, cuando circunstancias de índole fitosanitaria o zoonosanitaria lo ameriten;
- j) Fijar los sitios por los cuales se permitirá la importación o exportación de vegetales, animales o sus productos

- **Resolución 1889 de 10 de julio de 1996** “por las cuales se dictan medidas de protección fitosanitaria para la actividad de exportación de papa”.
- **Resolución 1008 de 02 de junio de 1999** “por la cual se fija los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos por los cuales se puede importar y exportar animales, vegetales y sus productos”.
- **Resolución 1381 del 8 de julio de 1999** “por la cual se adiciona el puerto marítimo de San Andrés a la Resolución No. 1008 de junio 2 de 1999”.
- **Resolución 2002 de 2002** “Manual de procedimientos de Prevención y Riesgos Agropecuarios para el Grupo de Riesgos Fitosanitarios”.
- **Resolución 962 de 2002** “Manual de procedimientos de Prevención y Riesgos Agropecuarios para el Grupo de Prevención de Riesgos Zoonosanitarios”.
- **Resolución 02407 de 22 de octubre de 2002** “por la cual se dictan normas en materia de producción, distribución, comercialización, importación y movilización dentro del territorio nacional de material de propagación clonal de frutales”.



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 9/36



- **Resolución 1806 del 7 de septiembre del 2004** “Por la cual se dictan las disposiciones para el ingreso y manejo de predios de producción de frutas fresca para exportación y el registro de los exportadores”.
- **Resolución 1079 de 3 de junio de 2004** “por la cual se reglamentan los procedimientos fitosanitarios aplicados al embalaje de madera utilizado en el comercio internacional”.
- **Resolución 0148 de 18 de enero de 2005** “por la cual se expiden normas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país, su control y se dictan otras disposiciones”.
- **Resolución 270 de 08 de febrero de 2005** “por la cual se modifica el Artículo Tercero de la Resolución 1806 del 7 de septiembre de 2004”.
- **Resolución 0692 de 07 de marzo de 2008** “por la cual se autoriza el puerto fluvial de Puerto Carreño, Vichada, para importar y exportar animales, vegetales y sus productos”.
- **Resolución 0318 de 12 de febrero de 2008** “por la cual se autoriza el puerto Puerto Nuevo, Guajira, para importar y exportar animales, vegetales y sus productos”.
- **Resolución 492 del 18 de febrero del 2008** “Por la cual se dictan disposiciones sobre la sanidad vegetal para las especies de plantas ornamentales” .
- **Resolución 3317 de 24 de Septiembre de 2008** “Por la cual se modifica la resolución 0492 de 18 de febrero de 2008”
- **Resolución 2964 de 2008.** “Por la cual se dictan disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y el registro de sus exportadores”.
- **Ley 13 de 1990** “Estatuto General de Pesca”.
- **Decreto 2256 de 1991** “Por el cual se reglamenta el estatuto general de pesca”.

Artículo 13, numeral 8. Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina, actuara en coordinación con la Armada Nacional.

Artículo 31, la pesca de túnidos y especies afines, con embarcaciones de bandera extranjera, podrá realizarse:

Mediante asociación con el ICA, conforme a los términos y condiciones que serán establecidos según reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 10/36



Mediante contrato de afiliación o fletamento con una empresa Colombiana que reúna los requisitos que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

En ambos casos, el ICA estimulará la exportación del recurso atunero y con tal fin podrá autorizar el transbordo en puerto de los productos capturados que se destinarán al mercado externo, bajo fiscalización aduanera. Asimismo, fijará la cuota que deba desembarcarse en territorio nacional para el consumo interno.

Artículo 40. *Toda exportación o importación de recursos pesqueros requerirá autorización previa del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las políticas nacionales de comercio exterior. El Ministerio podrá delegar esta función en el (extinto INPA) hoy ICA.*

- **Ley 1152 de 2007.**

Artículo 41. *Establézcase como funciones adicionales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, además de las actualmente establecidas por las normas vigentes, las siguientes:*

Numeral 1. Regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.

Numeral 2. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.

Numeral 3. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.

INVIMA.

- **Ley 1122 de 2007**

Artículo 34 *“Supervisión en algunas áreas de Salud Pública., Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales las siguientes:*

c. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 Y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado dichas actividades. Exceptuase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial”.



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 11/36



- **Decreto 3075 de 1997 y sus modificaciones.** A continuación se presentan los artículos relacionados con la expedición del Certificado de Inspección Sanitaria para Nacionalización (importación):

Artículo 56. “CERTIFICADO DE INSPECCION SANITARIA PARA NACIONALIZACION”. *Todo lote o cargamento de alimentos o materias primas objeto de importación, requiere para tal proceso del certificado de inspección sanitaria expedido por la autoridad sanitaria del puerto de ingreso de los productos”.*

Artículo 58. “INSPECCION DE LA MERCANCIA. La autoridad sanitaria en el lugar donde se adelanta el proceso de importación practicar una inspección sanitaria para verificar:

- a. La existencia de la mercancía.
- b. La conformidad de las condiciones sanitarias del alimento o materia prima con las señaladas en el certificado sanitario del país de origen y en el registro sanitario cuando el producto lo requiera.
- c. Las condiciones de almacenamiento, conservación, rotulación y empaque.
- d. Otras condiciones sanitarias de manejo del producto de acuerdo con su naturaleza”.

En exportaciones el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN es opcional según lo establece el **Decreto 1175 de 2003**: “Cuando el país importador lo requiera, la autoridad sanitaria del puerto de salida expedirá el Certificado de Inspección Sanitaria para la exportación de alimentos, previa inspección y análisis del cargamento”.

Para verificación de rotulado de alimentos y materias primas para la industria de alimentos, el INVIMA se basa en lo establecido en la **Resolución 5109 de 2005**, cuyo *Objeto* es establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 12/36



POLICIA ANTINARCOTICOS:

- **Resolución No. 02060 de 15 de Junio de 2007.**

Artículo 32. “ÁREA DE CONTROL PORTUARIO Y AEROPORTUARIO”, Cumplirá las siguientes funciones:

1. Unificar los procedimientos que optimicen el control de la carga con destinos internacionales en terminales marítimos y aéreos, para prevenir la contaminación con estupefacientes, facilitando así el comercio exterior.
2. Orientar procesos tendientes a identificar amenazas internas relacionadas con el narcotráfico en aeropuertos, así como el empleo de los mismos por parte de pasantes de estupefacientes o cualquier conducta delictiva relacionada.
3. Coordinar las actividades de control antinarcóticos y la facilitación a los procesos de exportación con las comunidades portuarias y aeroportuarias.
4. Representar a la Dirección de Antinarcóticos ante los programas, convenios de seguridad portuaria y aeroportuaria con las empresas privadas, estatales y agencias internacionales, en lo relacionado con el manejo de los recursos, capacitación del personal e intercambio de información.
5. Realizar los procedimientos investigativos y judiciales de control de aeronaves civiles y embarcaciones que estén inmersas en violaciones a la ley.
6. Orientar la gestión de control portuario y aeroportuario de los comandos de zona.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

- **Programa de Seguridad Portuaria – 2003 (PSP).**

Como propósito fundamental de este programa, está el proteger el comercio exterior colombiano de la contaminación por parte del narcotráfico, a través de un Programa perfectamente definido, que implica la labor operativa de personal de la Policía Antinarcóticos con dedicación exclusiva, la labor de investigación judicial por parte de la Fiscalía General de la Nación, la cooperación internacional en materia de entrenamiento y tecnología por parte de los países cooperantes, con el invaluable apoyo logístico y financiero de los Terminales Marítimos. Adicionalmente se pretende con este acuerdo, atender cualquier tipo de riesgo que presenten los puertos a través de su gestión comercial, incluidas las actividades de cruceros turísticos.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 13/36



- **Ley 1 de 1991 “Privatización Puertos”**

ARTICULO 28º. Vigilancia para la seguridad. Salvo circunstancias de orden público excepcional, y sin perjuicio de que los puertos y embarcaderos reciban servicios ordinarios de policía, no habrá otros cuerpos oficiales asignados especialmente para la seguridad en ellos, y corresponderá a sus propietarios organizarse, directamente o por medio de las asociaciones a las que se refiere el artículo cuarto de esta Ley, para proveer la vigilancia que consideren necesarias.

- **Resolución 892 de 2004 “Programa Nacional Seguridad Aeroportuaria 11 de Marzo de 2004 Aeronáutica Civil Colombiana”.**
- **Resolución No. 1141 y 1142 de 2007 “Manual Procedimientos Policía Nacional”.**

Registrar mercancías en Puertos
Controlar Motonaves con carga de Comercio Exterior
Registrar Carga y Correo en Aeropuertos
Registrar personas y equipajes en Filtro Internacional

- **Resolución No. 01624 de 2008 “Actualización Normas Seguridad de la Aviación”.**

CONTROL DE SEGURIDAD POLICIAL. Conjunto de procedimientos y técnicas propias de la Policía Nacional orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los usuarios del aeropuerto, así como también de procedimientos de Policía Judicial orientados al aseguramiento de infractores y pruebas que sirven de sustento a las investigaciones judiciales y de técnicas para el control del tráfico de estupefacientes y sustancias ilegales.

- **Convención de las Naciones Unidas de 1988. Lucha Contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas.**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 14/36



CAPITULO IV “DEFINICIONES”

ACTA DE INSPECCION. Documento diseñado por la autoridad de control, en el que se consigna el resultado de una actuación de inspección.

AGENCIA DE ADUANA: Son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

AUTORIDAD ADUANERA. Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad de exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

AUTORIDAD SANITARIA. Autoridad responsable de ejercer funciones de Prevención, inspección, vigilancia y control sanitario. (ICA – INVIMA y Secretaria Departamental de Salud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

AUTORIDAD DE POLICIA. Es el funcionario público (Policía Antinarcóticos) que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de establecer las acciones, controles y mecanismos para combatir el narcotráfico y delitos conexos en puertos, aeropuertos y pasos de frontera.

BULTO. Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de mercancías acondicionada para el transporte.

CARGA PERECEDERA. Mercancía que en razón de su composición, características fisicoquímicas, biológicas y microbiológica puede experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que por lo tanto exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 15/36



CARTA DE RESPONSABILIDAD. Documento por el cual se manifiesta expresamente la responsabilidad ante las autoridades nacionales y extranjeras del contenido de la mercancía declarada y la información contenida en los documentos que soportan la operación. Esta carta puede incluir la autorización del representante legal a otra persona para suscribirla, si fuere el caso.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA: Documento expedido por la autoridad sanitaria en inocuidad, que ampara al cargamento de alimentos o materias primas objeto de importación y exportación y que contiene información esencial relativa a la inocuidad de los alimentos y a los propósitos del país importador o exportador, según corresponda.

CERTIFICADO FITO O ZOOSANITARIO. Documento expedido por el servicio oficial de sanidad agropecuaria, el que atestigua la condición fitosanitaria ó zoosanitaria de cualquier envío, sujeto a reglamentación fito ó zoosanitaria.

CERTIFICADO SANITARIO. Documento expedido por la autoridad sanitaria competente en el país de origen, en el que se hace constar la inocuidad de los alimentos para consumo humano y según la reglamentación sanitaria Colombiana es requisito para importar alimentos y materias primas.

CITES. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.

CONSIGNATARIO. Persona natural o jurídica a quien el remitente o embarcador en el exterior envía una mercancía, o a quien se le haya endosado el documento de transporte.

CUARENTENA. Es la restricción de las actividades y/o la acción de aislar o apartar a personas, animales, equipajes, contenedores, medios de transporte o mercancías durante un período de tiempo, para evitar o limitar la posible propagación de una infección o contaminación.

DECLARANTE. Persona que suscribe y presenta una declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros y realiza los trámites inherentes a su despacho.

DECLARACION DE MERCANCIAS. Es el acto efectuado en la forma prevista por la legislación aduanera, mediante el cual el declarante indica el régimen o



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 16/36



destino aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidos por las normas pertinentes.

DEPOSITO. Es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como zona primaria aduanera.

DERECHOS POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INSPECCION. Tarifas que por mandato legal y previa publicación oficial deben ser pagados a las Autoridades de Control Sanitario, por el costo de los servicios prestados por la expedición de certificados de inspección en el proceso de importación, exportación o tránsito.

DESPACHO. Es el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para destinar las mercancías a un régimen aduanero.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE. Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.

DOCUMENTOS SOPORTES. Son los documentos que contienen la información que respalda la operación de comercio exterior, de acuerdo con la reglamentación de cada entidad de control, se podrán entregar de manera física o electrónica.

ESTUPEFACIENTE. Sustancia susceptible de inducir a abuso o dependencia a través de su consumo. Sustancia inscrita en las listas I, II y III de estupefacientes establecidas en la Convención Única de 1961.

INCAUTACION. Procedimiento de Policía Judicial mediante el cual se deja a disposición de las autoridades penales y judiciales elementos de prueba o producto de hechos ilícitos.

INSPECCION FISICA. Actuación realizada por las autoridades competentes, con el fin de determinar a partir del reconocimiento de la mercancía, su naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos aduaneros aplicables, régimen aduanero y tratamiento tributario



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 17/36



INSPECCION NO INTRUSIVA. Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

INSPECCION SIMULTANEA. Actuación conjunta, coordinada y concurrente realizada por parte de las autoridades de control que intervienen en la supervisión y control de las operaciones de comercio exterior, para examinar las mercancías, la carga, los embalajes y los medios o unidades de carga que se seleccionen para inspección.

La inspección simultánea podrá realizarse a través del mecanismo de la inspección no intrusiva o de manera física.

INSPECCION PREEMBARQUE O PREESTIBA. Es la operación selectiva realizada por parte de policía antinarcóticos a la carga, antes del embarque a la motonave o aeronave, para descartar contaminaciones internas.

MANIFIESTO DE CARGA. Es el documento que contiene la relación de todos los bultos que comprenden la carga, incluida la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte y que va a ser cargada o descargada en un puerto o aeropuerto, o ingresada o exportada por un paso de frontera, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes, y que el representante del transportador debe entregar debidamente suscrito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

MEDIDA SANITARIA. Toda medida aplicada dentro del territorio nacional para proteger la vida y la salud de las personas, de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios o los piensos, o de riesgos procedentes de enfermedades transmitidas por alimentos de origen animal, vegetal o productos derivados de los mismos o de riesgos que surjan de todo otro peligro en los alimentos.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 18/36



MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD. Son medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, de inmediata ejecución, con carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

MERCANCIA. Es todo bien clasificable en el arancel de aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a la aplicación de un destino aduanero.

MUESTRA. Número de unidades de alimentos o materias primas, recolectadas por la autoridad sanitaria para el análisis microbiológico y/o fisicoquímico correspondiente, o por otras autoridades de control en ejercicio de sus facultades.

NODOS DE TRANSFERENCIA. Son los puntos de la red de transporte que se constituyen en puertas de entrada y salida de la mercancía, con lo cual se consideran los puertos marítimos, los aeropuertos y los pasos de frontera.

PRECINTO. Es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo y que dada su naturaleza y características garantiza la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o unidad de transporte, tiene la misma connotación del sello.

REQUISITOS FITOSANITARIOS: Son las condiciones prescritas oficialmente que se han de cumplir a fin de impedir la introducción y/o diseminación de plagas. La ONPF (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria en este caso ICA en Colombia) del país importador deberá especificar con antelación los requisitos fitosanitarios en la legislación, reglamentación (por ejemplo, permisos de importación, acuerdos y convenios bilaterales).

REQUISITOS ZOOSANITARIOS: condiciones que deben cumplir los bienes pecuarios importados con el fin de proteger la salud y vida de los animales presentes en el territorio nacional de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades. Estos deben estar en correspondencia con las normatividad nacional e internacional y deben venir debidamente certificados por las autoridades veterinarias del país de origen.



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 19/36



TOMA DE MUESTRAS PARA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUIMICOS. Es el procedimiento que se lleva a cabo por parte de la Dirección de Antinarcóticos, con fin de determinar la composición de las sustancia ya sea líquida o sólida utilizando pruebas de identificación preliminar homologada (P.I.P.H.) para descartar la presencia de sustancia estupefacientes y sus derivados las cuales deben ser tomadas con las medidas y precauciones del caso, también se toman muestras para ser enviadas a los laboratorios de la fiscalía.

VISTO BUENO. Es la autorización que otorga la (s) entidad(es) gubernamental(es) competente(s), respecto de las mercancías de comercio exterior que lo requieran, según las disposiciones legales.

ZONA DE INSPECCION. Área habilitada en puertos, aeropuertos y pasos de frontera, donde se efectúa la verificación de las mercancías en proceso de importación o exportación para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta área debe estar cubierta, restringida, contar con dispositivos y procedimientos de seguridad.

ZONA PRIMARIA ADUANERA. Es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la autoridad aduanera para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento, movilización e inspección de mercancías que entran o salen del país, donde las autoridades de acuerdo con su competencia ejercen sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

CAPITULO V “DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE INSPECCION EN EXPORTACIONES”

Para efectos de la diligencia de inspección el declarante, deberá presentar los documentos soportes que se relacionan a continuación a las autoridades de control según corresponda, en la oportunidad señala en este Manual (ver capítulo VI).

DIAN.

Previo a la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque, se deben obtener los siguientes documentos:



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 20/36



- Factura comercial o documento que acredite la operación de exportación.
- Mandato cuando haya lugar
- Vistos buenos y demás autorizaciones cuando haya lugar a ellos, de acuerdo con el artículo 268 del Decreto 2685/99 y sus modificaciones. Cuando los vistos buenos correspondan a los expedidos por ICA e INVIMA, el declarante esta obligado a presentarlos al momento del embarque.

ICA

Para solicitar la inspección, el usuario ó declarante deberá realizar el pago manual o electrónico ante la entidad financiera establecida para tal fin y de acuerdo con la normatividad vigente, con lo cuál, el comprobante de pago es un documento soporte adicional a los que se relacionan a continuación.

Animales y sus productos. El declarante debe presentar el original de los siguientes documentos, cuando el país de destino tiene exigencias sanitarias específicas para el producto, con el fin, de obtener el certificado de inspección sanitario si como resultado de la inspección física se debe expedir.

- Documento o Permiso de importación expedido por el país de destino.
- Certificado Zoosanitario de Exportación.
- Solicitud del certificado zoosanitario para exportar (cuando se requiera).
- Otros documentos de soporte requeridos por el país según sea el caso (por ejemplo: resultados de laboratorio emitidos por las autoridades oficiales, certificaciones de procesos, etc.)

En el evento, en que el país de destino no tenga exigencias sanitarias específicas para el producto, se debe presentar una solicitud escrita del interesado en que manifieste que solo se requiere la certificación de las condiciones generales en el momento del embarque.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 21/36



Para los productos pesqueros y acuícolas, el declarante debe presentar el permiso de comercialización expedido por el ICA, acta de inspección de la visita ocular (exportación) y certificación de los proveedores, indicando especies, volúmenes y forma de presentación.

En el caso de las especies protegidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe exigir otros documentos relacionados con CITES y No CITES.

Productos Agrícolas y sus productos. Para la exportación de productos de origen vegetal es importante conocer previo a la exportación los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador.

Cuando el país importador tiene exigencias fitosanitarias específicas, el declarante deberá presentar los siguientes documentos, con el fin de obtener el certificado fitosanitario, si como resultado de la inspección física se considera que se debe expedir.

- Copia del documento o permiso de importación expedido por el país de destino.
- Originales de otros documentos soporte requeridos por el país importador según sea el caso (por ejemplo: resultados de laboratorios emitidos por la autoridad oficial, certificaciones de tratamientos químicos, de fumigación, etc).

Exportaciones Ornamentales y fruta fresca, aromáticas y hortalizas en fresco. Los documentos soportes que debe presentar el declarante son:

- Copia de Registros de predios como productores y exportadores.
- Copia de Registro de comercializadoras como exportadoras.
- Original de la Constancias Fitosanitarias expedidas por el Ingeniero Agrónomo (Asistente Técnico) del Cultivo o de la Comercializadora, debe contener la información de los predios proveedores y las especies contenidas en las cajas.
- Guía de movilización, que expide la oficina ICA del lugar de origen.



Libertad y Orden

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 22/36



- Además se debe cumplir con lo relacionado al marcado de la cajas de acuerdo con la normatividad vigente. (Resoluciones 4332 de 1990, Resoluciones 1806 de 2004, Resoluciones 0492 y 2964 de 2008.

Cuando el país importador tiene exigencias fitosanitarias específicas, el declarante deberá presentar previamente por escrito o por correo electrónico a la Coordinación del Grupo de Prevención y Análisis de Riesgos Fitosanitarios y Asuntos Internacionales en las Oficinas Naciones del ICA, los siguientes documentos, con el fin de establecer la posibilidad de cumplimiento de las exigencias fitosanitarias específicas en el Certificado Fitosanitario de Exportación, si como resultado de la inspección física se considera que se debe expedir.

- Copia del documento o permiso de importación expedido por el país de destino.
- Originales de otros documentos soportes requeridos por el país importador según sea el caso (por ejemplo: resultados de laboratorios emitidos por la autoridad oficial, certificaciones de tratamientos químicos, de fumigación, etc).
- Comunicación del Representante Legal de la empresa exportadora donde solicite textualmente la autorización para la certificación por parte del funcionario ICA en el puerto de los requisitos fitosanitarios específicos.
- Comunicación del ingeniero agrónomo del cultivo donde conste el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios específicos exigidos y los métodos usados para lograr este cumplimiento.

La Coordinación del Grupo de Prevención y Análisis de Riesgo Fitosanitarios y Asuntos Internacionales comunicará por escrito o por correo electrónico a la Oficina ICA del puerto y al Declarante sobre la autorización para la certificación del cumplimiento de los requisitos específicos en el Certificado Fitosanitario de Exportación.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 23/36



INVIMA

Los trámites y documentos soportes que el declarante debe presentar para solicitar la certificación de inspección sanitaria para exportación se menciona a continuación:

Certificación de Inspección Sanitaria para Exportación: Para obtener este Certificado por parte del INVIMA, el declarante deberá realizar la solicitud, pago y radicación vía electrónica a través de la pagina web del Instituto www.invima.gov.co link “Trámites en línea”. Anexo No. 1 “Tarifas.”

Posteriormente el usuario debe entregar en la oficina del INVIMA ubicada en los nodos de transferencia los siguientes documentos soportes:

- Copia factura comercial
- Copia de la lista de empaque

Una vez revisada la documentación anterior y con resultado favorable por parte del INVIMA, se procede a coordinar con las autoridades de control y el declarante, la fecha y hora para realizar la inspección y posteriormente se efectúa la inspección sanitaria y se levanta la correspondiente acta de inspección sanitaria. Si el resultado de dicha inspección sanitaria es favorable, se expide de conformidad el Certificado de Inspección Sanitaria para Exportación.

POLICIA ANTINARCOTICOS

Los documentos que el declarante debe presentar a la sala de análisis del lugar de embarque de la carga. se mencionan a continuación:

Primera Exportación. Los documentos requeridos para la primera exportación se relacionan a continuación:

- Original del Certificado Cámara de Comercio actualizado.
- Original Carta Responsabilidad (Formato Estándar)
- Copia Autorización de ingreso de mercancías (Puertos)
- Copia Guía Aérea (Aeropuertos)
- Copia Factura de Venta



Libertad y Orden

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 24/36



- Copia Listado de Empaque (cuando se requiera)
- Copia Nit o Rut
- Copia Ficha Técnica (cuando se requiera)
- Copia de la cédula del representante legal de la empresa
- Original Carta Autorización de Firmas. Para las cartas de responsabilidad autorizada por el representante legal.

Exportaciones posteriores a la primera exportación por despacho. Los documentos que se deben presentar a la sala de análisis de la Policía Antinarcóticos son:

- Original Carta Responsabilidad (Formato Estándar)
- Copia Solicitud de Autorización de Embarque Aceptada, que incluya todos los despachos.
- Copia Autorización de ingreso de mercancías (Puertos)
- Copia Guía Aérea (Aeropuertos)

Para las exportaciones de banano, plátano, café, azúcar y carga general que se llenan al interior de los puertos, se debe presentar la solicitud de inspección de contenedores, en el evento que la selectividad sea documental, debe anexar la carta de responsabilidad y la planilla de llenados de contenedores sin presencia de Policía Antinarcóticos.

Reexportación: Para esta operación los documentos soportes que se deben presentar son:

- Copia Declaración de Importación o declaración juramentada firmada por el representante Legal.
- Copia Conocimiento de Embarque (BL Importación)
- Original Carta motivo de la Reexportación (documento formal)
- Copia Ficha Técnica (cuando se requiera)
- Copia Solicitud de Autorización de Embarque Aceptada.
- Copia Listado de Empaque (cuando se requiera)

Maquinaria: Para la exportación de maquinaria el declarante debe presentar los siguientes documentos soporte:

- Copia Planos
- Copia Ficha Técnica



Libertad y Orden

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 25/36



- Presencia de Técnico o persona idónea (durante la diligencia de inspección)

Químicos: Los documentos soporte que se deben presentar a la sala de análisis de la Policía Antinarcóticos son:

- Copia Manual de procedimientos
- Copia Permisos otorgados (diferentes entes de control)
- Copia Ficha técnica

Féretros. Los documentos soportes que se deben presentar son:

- Copia documento identidad (cedula de ciudadanía y/o extranjería)
- Copia Partida o acta defunción
- Original Carta Responsabilidad de la Funeraria.

Menajes: Los documentos soportes para esta operación de exportación son:

- Copia Cédula de Ciudadanía o Extranjería
- Copia Pasaporte y Visa (cuando se requiera)
- Original Carta de Responsabilidad del Propietario.
- Original Carta de Responsabilidad de la Empresa Empacadora
- Copia solicitud autorización de embarque aceptada
- Copia Listado de empaque
- Original Carta Motivo de salida del país (documento formal)
- Copia Mandato General o Especial ante DIAN y Sociedad Portuaria
- Copia tiquete aéreo

Menajes Diplomáticos: Los documentos soportes que se deben presentar a la sala de análisis de la Policía Antinarcóticos son:

- Original Carta de Responsabilidad del Propietario
- Original Carta de la Embajada o Consulado
- Copia Pasaporte o tarjeta Diplomática
- Copia Listado empaque
- Copia solicitud de autorización de embarque aceptada.
- Copia tiquete aéreo



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 26/36



CAPITULO VI “PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIONES”

A continuación se describe el procedimiento que se llevará a cabo para realizar la inspección física simultánea de mercancías en los terminales marítimos.

Sujetos que intervienen en el proceso:

1. Autoridades de control: ICA, INVIMA, DIAN, Policía Antinarcóticos.
2. Terminal Marítimo.
3. Operadores Portuarios.
4. Agentes de Aduana.
5. El exportador.
6. Agentes de carga Internacional.

SECCION I “PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIONES PARA CARGA QUE INGRESA EN CONTENEDORES AL PUERTO”.

1. Solicitud de Autorización de Embarque. Salvo las excepciones establecidas en el artículo 236-3 de la Resolución 4240 de 2000, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en todos los casos previo al ingreso al terminal marítimo, el declarante deberá diligenciar y presentar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, la Solicitud de Autorización de Embarque, la cual para su ingreso al terminal marítimo deberá contar con la aceptación y el correspondiente acuse de recibo.

El trámite de la solicitud de autorización de embarque, se debe realizar a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos de Aduanas, ante la administración de aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentra la mercancía, salvo las excepciones consagradas en la legislación aduanera.

Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de vistos buenos de ICA o INVIMA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 268 del Decreto 2685 de 1999, estos podrán obtenerse con posterioridad a la aceptación de la solicitud de autorización de embarque. En todo caso el declarante estará obligado a presentarlos al momento del embarque de las mercancías.



Libertad y Orden

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 27/36



2. Solicitud de Inspección ICA e INVIMA. Para las mercancías que requieran inspección del ICA o del INVIMA, previo al ingreso al terminal marítimo el declarante deberá presentar la solicitud ante la entidad de control sanitario que corresponda, adjuntando los documentos soportes a que haya lugar y obtener el resultado de la revisión documental, que dará lugar a la inspección. En el evento en que la solicitud no reúna los requisitos, el declarante deberá presentarla nuevamente, allegar la documentación complementaria o cumplir con los requisitos omitidos.

3. Aviso de Ingreso al Terminal. Al momento del ingreso físico de la mercancía, el responsable del puerto o muelle, deberá verificar la información de la planilla de traslado, cuando a ella hubiere lugar y el (los) número(s) de la solicitud (es) de inspección asignado(s) por la(s) entidad(es) sanitaria(s). Con esta información dará ingreso a la mercancía en el sistema informático del Terminal.

Así mismo, el responsable del Puerto deberá avisar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, el ingreso de la carga a la zona primaria aduanera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones, salvo que se trate de la exportación de mercancías señaladas en el artículo 236-3 de la Resolución 4240 de 2000, las cuales podrán ingresar al terminal sin la exigencia de la solicitud de autorización de embarque aceptada ni el diligenciamiento de la planilla de traslado.

3.1. Selección para inspección por parte de la DIAN. Una vez generado el ingreso de la mercancía por parte del puerto o muelle, a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, inmediatamente, la autoridad aduanera comunicará el resultado del análisis de riesgo de conformidad con lo previsto en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones.

Para tales efectos, la DIAN, informará a través de los servicios informáticos electrónicos, al declarante y al terminal marítimo sobre la decisión de practicar inspección física, documental, no intrusiva o autorizar el embarque directo. A partir de este momento empezará a contarse el término para la práctica de la inspección física, la cual deberá realizarse de manera conjunta por parte de las autoridades de control que deban intervenir en la misma, en un término no superior a un día (1) calendario.



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 28/36



3.2. Registro de ingreso. Una vez se dé el aviso de ingreso en el sistema informático del puerto, el terminal deberá informar el resultado del análisis de riesgo emitido por la autoridad aduanera e indicar de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior si la carga requiere inspección física por parte de las entidades sanitarias, con el fin de que la Policía Antinarcóticos a través de la consulta al sistema de información del puerto, conozca el resultado de selectividad de las demás autoridades de control y asigne el turno de la inspección.

4. Presentación de los documentos a la Policía Antinarcóticos. El declarante deberá entregar a la sala de análisis del lugar de embarque de la carga, los documentos exigidos por la Policía Antinarcóticos (Ver Capítulo V), una vez se obtenga el aviso de ingreso al terminal.

Cuando se trate de la primera exportación que efectúa el exportador por el correspondiente terminal marítimo, el declarante deberá presentar la documentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al ingreso de la carga al puerto.

5. Selectividad de Policía Antinarcóticos. Con fundamento en los criterios técnicos de perfiles de riesgo, se determinará el tipo de inspección.

Parágrafo. Para efectos de este numeral y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1520 de 2008, el terminal marítimo, deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Manual, entregar a la Policía Antinarcóticos, una opción en el sistema informático del puerto, que permita bloquear la carga, que como resultado del proceso de selectividad requiera inspección física.

6. Coordinación Interinstitucional. La Policía Antinarcóticos, es la entidad encargada de asignar el turno para la inspección física en el evento que como resultado del proceso de selectividad por parte de las autoridades de control se determine la práctica de la misma, para lo cual, deberá informar al terminal marítimo el turno en que se inspeccionará la mercancía. Esta información se deberá enviar en horas de mañana y/o en la tarde de acuerdo con los horarios programados para inspección.

En el evento en que el proceso de selectividad por parte de la Policía Antinarcóticos no determine inspección, la diligencia de inspección física



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 29/36



simultánea será coordinada por las demás autoridades de control que en ella participen, para lo cual la Policía deberá informar sobre el resultado de su análisis de riesgo al declarante. En todo caso, quien asigne el turno para la utilización de la plataforma de aforos para este proceso será la Policía Antinarcóticos, quien si lo considera necesario hará el acompañamiento al desarrollo de la inspección por parte de las demás autoridades de control.

La Policía Antinarcóticos informará al declarante el turno de inspección en la plataforma de aforos, con lo cual el declarante debe coordinar la inspección física simultánea con los distintos actores que intervengan en la misma.

El terminal marítimo inmediatamente reciba por parte de la Policía Antinarcóticos del puerto, la información que contiene el turno de las inspecciones a efectuar por parte de las autoridades de control, realizará la programación de la asignación de espacio en la zona de inspección y publicará dicha programación por medio de cartelera y correo electrónico en los horarios preestablecidos por el puerto para este proceso.

Para tales efectos, el declarante inmediatamente conozca la programación de asignación de espacio en la zona de inspección, deberá informarlo al operador portuario que corresponda, para la movilización del contenedor a la zona de inspección.

Parágrafo 1. Hasta tanto el Gobierno Nacional cuente con el Sistema Informático de Inspección Física Simultánea de Mercancías, el declarante, una vez conozca el turno de inspección y la programación de asignación de espacio en la zona de inspección por parte del puerto, deberá informar inmediatamente la hora programada a las demás autoridades de control que participarán en la inspección, al operador portuario correspondiente para que realice la movilización del contenedor y a los demás actores que participarán en el proceso.

Parágrafo 2. De acuerdo con los parámetros de selectividad de las autoridades de control para la operación de exportación, en la medida en que las mismas así lo consideren y en el evento en que la mercancía containerizada a inspeccionar sea homogénea, los contenedor(es) que sean abiertos para inspección por parte de la Policía Antinarcóticos, podrán igualmente ser objeto de inspección por parte de las demás autoridades de control, con el fin de



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 30/36



evitar la apertura de diversos contenedores por parte de las diferentes autoridades de control, sobre una misma operación de exportación.

7. Movilización del Contenedor. El declarante, informará y coordinará con el operador portuario, la movilización del contenedor a la zona de inspección, una vez sea informado por parte del terminal marítimo del horario (fecha y hora) para la práctica de la inspección por parte de las autoridades de control. De igual forma, se programará el traslado del contenedor a la zona de almacenaje o acopio (stacking).

8. Zona de Inspección. Para efectos de la coordinación interinstitucional de las autoridades de control en el terminal, los funcionarios deberán estar ubicados en el área de inspección de manera permanente, para lo cual, la infraestructura de la zona de inspección y las oficinas de las autoridades deben estar acorde con los requerimientos formulados por el Gobierno Nacional al puerto.

En el evento, que por el tipo de producto no se pueda practicar la inspección en la zona específica dispuesta por el terminal marítimo para este fin, ésta se realizará en el lugar que el puerto determine cumpliendo con las disposiciones mínimas establecidas en el Decreto 1520 de 2008 y sus modificaciones. En todo caso, el proceso de inspección se debe dar de manera simultánea y coordinada por parte de los actores que intervienen en el mismo.

9. Inspección Física Simultánea. El declarante deberá asistir a la zona de inspección que corresponda, prestar la colaboración necesaria y suscribir el acta de inspección o diligencia, que se genere en desarrollo del proceso por parte de cada una de las autoridades de control que intervengan en el mismo, en la cual se deberá dejar entre otros aspectos, la constancia de la hora de inicio y terminación de la diligencia.

Es obligación del agente de aduanas, asistir a la hora programada por parte de las autoridades de control, como lo señala el literal 25 del artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones.

Si el declarante, no se presenta a la diligencia de inspección, deberá esperar un nuevo turno y el contenedor podrá ser retirado, con el propósito de descongestionar el área de inspección, para lo cual, la entidad de control le informará al administrador del terminal.



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 31/36



9.1 Fumigación del producto agropecuario. En el evento que como resultado del proceso de inspección la entidad de control sanitario requiera realizar fumigación al producto, este proceso se llevará a cabo dentro del puerto y al interior del contenedor. El declarante informará por escrito al ICA, el nombre de la empresa que prestará el servicio de tratamiento requerido, indicando el nombre del producto a usar, concentración, tiempo de exposición y precauciones de manejo, este procedimiento debe ser supervisado por un inspector del ICA.

9.2. Toma de muestras productos de exportación. Dentro del proceso de inspección física simultánea de mercancías, las autoridades de control de acuerdo con sus competencias y facultades podrán realizar toma de muestras a los productos de exportación que lo requieran o por exigencia del país de destino.

10. Resultado de la Inspección. Finalizada la diligencia de inspección se realizará la actuación respectiva por parte de las autoridades de control en el sistema informático de cada entidad y se emitirá el acta o acto administrativo correspondiente de manera inmediata.

11. Disposiciones Especiales

Exportación de productos pesqueros y acuícola para consumo humano con destino a la Unión Europea. Cuando se trate de exportaciones de productos pesqueros y acuícola para consumo humano con destino a la Unión Europea, el INVIMA expide el respectivo certificado sanitario, que contiene entre otra información, el número sello del contenedor. En el evento que la Policía Antinarcóticos determine nueva inspección de acuerdo con los parámetros de seguridad y análisis de riesgo, debe informarse dicha decisión al INVIMA, con el fin de que se ajuste el certificado sanitario en lo que respecta al número del sello del contenedor.

SECCION II “PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION CUANDO SE REALIZA EL LLENADO EN EL PUERTO (CROSS DOKING)”.

1. Solicitud de Autorización de Embarque. Previo al ingreso al terminal marítimo, el declarante deberá diligenciar y presentar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, la Solicitud de Autorización de Embarque



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 32/36



como embarque único con datos provisionales, cuando a ello haya lugar, la cual para su ingreso al terminal marítimo deberá contar con la aceptación y el correspondiente acuse de recibo.

El trámite de la solicitud de autorización de embarque, se debe realizar ante la administración de aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentra la mercancía, salvo las excepciones consagradas en la legislación aduanera.

Parágrafo 1. En los eventos señalados en el artículo 236-3 de la Resolución 4240 de 2000, se autorizará el ingreso de las mercancías objeto de exportación al lugar de embarque, sin la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque ni el diligenciamiento de la planilla de traslado. En estos eventos, el declarante debe presentar la solicitud de autorización de embarque cuando la mercancía se encuentre dentro de las instalaciones del lugar de embarque.

Parágrafo 2. Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de vistos buenos de ICA o INVIMA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 268 del Decreto 2685 de 1999, estos podrán obtenerse con posterioridad a la aceptación de la solicitud de autorización de embarque. En todo caso el declarante estará obligado a presentarlos al momento del embarque de las mercancías.

2. Solicitud de Inspección ICA e INVIMA. Para las mercancías que requieran inspección del ICA o del INVIMA, previo al ingreso al terminal marítimo el declarante deberá presentar la solicitud ante la entidad de control sanitario que corresponda, adjuntando los documentos soportes a que haya lugar y obtener el resultado de la revisión documental que dará lugar a la inspección. En el evento en que la solicitud no reúna los requisitos, el declarante deberá presentarla nuevamente allegando la documentación complementaria y/o cumpliendo los requisitos omitidos.

3. Aviso de Ingreso al Terminal. En los casos en que como requisito previo al ingreso de la mercancía al lugar de embarque sea obligatoria la presentación de la solicitud de autorización de embarque el responsable del puerto o muelle, deberá verificar al momento de ingreso físico de la mercancía la información de la planilla de traslado junto con el (los) número(s) de la solicitud (es) de inspección asignados por la (s) entidad(es) sanitaria(s), cuando a los mismo haya lugar, y dará aviso de ingreso en el sistema informático del Terminal.



Libertad y Orden

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 33/36



Así mismo, el responsable del Puerto deberá avisar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, el ingreso de la carga a la zona primaria aduanera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones, salvo que se trate de la exportación de las mercancías señaladas en el artículo 236-3 de la Resolución 4240 de 2000, las cuales como se indicó anteriormente podrán ingresar al terminal sin la exigencia de la solicitud de autorización de embarque aceptada ni el diligenciamiento de la planilla de traslado.

3.1. Selección para inspección por parte de la DIAN. Una vez generado el aviso de ingreso a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, por parte del puerto o muelle para la mercancía amparada en una solicitud de autorización de embarque, la autoridad aduanera de manera inmediata comunicará el resultado del análisis de riesgo de conformidad con lo previsto en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones.

Parágrafo. En los eventos señalados en el artículo 236-3 de la Resolución 4240 de 2000, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales una vez ingresada la mercancía al terminal marítimo y presentada y aceptada la solicitud de autorización de embarque en las instalaciones del terminal comunicará a través de los servicios informáticos electrónicos, al declarante y al terminal marítimo sobre la decisión de practicar inspección física, documental o autorizar el embarque directo. A partir de este momento empezará a contarse el término para la práctica de la inspección física, la cual, deberá realizarse de manera conjunta por parte de las autoridades de control que deban intervenir en la misma, en un término no superior a un día (1) calendario.

4. Presentación de los documentos a la Policía Antinarcóticos. El declarante deberá entregar a la sala de análisis del lugar de embarque de la carga, los documentos exigidos por la Policía Antinarcóticos (Ver Capítulo V).

5. Coordinación Interinstitucional. La Policía Antinarcóticos, es la entidad encargada de asignar el turno para la inspección física, para lo cual, deberá informar al terminal marítimo el turno para el llenado del contenedor para el que se determinó la práctica de la inspección.

El terminal marítimo asignará el lugar donde se llevará acabo el proceso de llenado del contenedor y la hora del mismo, para lo cual informará al declarante inmediatamente dicha información.



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 34/36



El declarante deberá coordinar con las autoridades de control y demás actores que participen en el proceso, la hora establecida y lugar para realizar el llenado del contenedor y la diligencia de inspección.

Parágrafo 1. Para el proceso de llenado del banano al interior del buque y como quiera que en este proceso se cuenta con el aviso de arribo del buque con veinticuatro (24) horas de anticipación, el terminal marítimo deberá informar sobre estos términos al declarante, quien deberá coordinar con autoridades de control y demás actores que participen en el proceso, la hora de arribo del buque para la práctica de la diligencia de inspección de manera simultánea cuando a ella hubiere lugar.

6. Zona de Inspección. En el evento, que el proceso de llenado se realice en un lugar diferente a la zona de inspección del puerto debido al tipo de producto, el sitio que se establezca para este fin, debe estar acorde con los requerimientos de infraestructura formulados por el Gobierno Nacional al Puerto.

7. Inspección Física Simultánea. El declarante deberá asistir a la zona de inspección que corresponda, prestar la colaboración necesaria y suscribir el acta que se genere en desarrollo del proceso en cada una de las autoridades de control, en la cual se deberá dejar entre otros aspectos, la constancia de la hora de inicio y terminación de la diligencia.

Es obligación del agente de aduanas, asistir a la hora programada por parte de las autoridades de control, como lo señala el literal 25 del artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones.

Si el declarante, no se presenta a la diligencia de inspección, deberá esperar un nuevo turno.

7.1. Fumigación del producto agropecuario. En el evento que como resultado del proceso de inspección la entidad de control sanitario requiera realizar fumigación al producto, este proceso se llevará a cabo dentro del puerto y al interior del contenedor. El declarante informará por escrito al ICA, el nombre de la empresa que prestará el servicio de tratamiento requerido, indicando el nombre del producto a usar,



Libertad y Orden

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE MERCANCIAS – VERSION 06

Pag. 35/36



concentración, tiempo de exposición y precauciones de manejo, este procedimiento debe ser supervisado por un inspector del ICA.

- 7.2. Toma de muestras productos de exportación.** Dentro del proceso de inspección física simultánea de mercancías, las autoridades de control de acuerdo con sus competencias y facultades podrán realizar toma de muestras a los productos de exportación que lo requieran ó por exigencia del país de destino.
- 8. Resultado de la Inspección.** Finaliza la diligencia de inspección se realizará la actuación respectiva por parte de las autoridades de control en el sistema informático de cada Entidad y se emitirá el acta o acto administrativo correspondiente de forma oportuna.

SECCION III “PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA”

En casos de contingencia y de conformidad con los procedimientos establecidos en este manual para realizar la inspección física simultánea de mercancías, se realizará el procedimiento que se indica a continuación:

- Cuando la conexión a Internet no permita que se envíe el correo electrónico de asignación de turno de inspección al terminal marítimo, esta información se entregará de manera física por parte de la Policía Antinarcóticos al puerto.
- Cuando se presente congestión en el puerto, por eventos ajenos a la debida coordinación de la operación portuaria que debe realizar el concesionario, se destinarán al interior del terminal marítimo zonas especiales para realizar la inspección y de esta manera descongestionar el puerto, estas áreas deben contar con condiciones de seguridad, sanitarias y de infraestructura necesaria para llevar a cabo la inspección.



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio Industria y Turismo
República de Colombia

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FISICA SIMULTANEA DE
MERCANCIAS – VERSION 06**

Pag. 36/36



ANEXO 1 “FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE EXPORTACION”